



INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

ACUERDO NÚMERO IGM-57-2023

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Número IGM-029-2023 el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el Reglamento de Tarifas por Servicios Migratorios del Instituto Guatemalteco de Migración, aprobado mediante Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. AMN 005-2023, con el objeto de actualizar los servicios migratorios que presta el Instituto Guatemalteco de Migración en el territorio nacional y en el extranjero a través de las sedes diplomáticas y consulares, así como, brindar de forma segura, eficiente y acorde con las normas internacionales, la prestación de servicios y los requerimientos que surjan en el ámbito de la dinámica migratoria actual.

CONSIDERANDO

El aumento significativo de la migración irregular, principalmente de personas extrarregionales que utilizan la conexión vía aérea para transitar con destino a otros países de la región, derivando en la necesidad de implementar medidas tendientes a ordenar y tutelar la migración segura y regular en el territorio de la República de Guatemala, por lo que, es necesario desarrollar la normativa ordinaria vigente contenida en el artículo 213 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, en el sentido que, resulta necesario agregar las disposiciones relativas a la prestación de los servicios que, en el ámbito de su competencia, presta el Instituto Guatemalteco de Migración originados del rechazo en la admisión de personas extranjeras al territorio nacional.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO NÚMERO IGM-029-2023, DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TARIFAS POR SERVICIOS MIGRATORIOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

ARTÍCULO 1. Se adicionan los subnumerales 4.2.12 y 4.2.13 al artículo 3 numeral 4.2 los cuales quedan así:

"4.2.12 Por el rechazo al ingreso a la República de Guatemala, la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (3,000 USD) a imponer por cada pasajero que incumpla con los requisitos de ingreso al territorio guatemalteco, en cualquiera de los aeropuertos internacionales, el cual deberán hacer efectivo las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional, que hayan prestado el servicio de transporte aéreo de dichas personas, el cual deberá hacerse efectivo en un plazo que no exceda de tres (3) días a partir de la notificación de la Resolución que emita la Subdirección de Control Migratorio a través de sus delegaciones;"

"4.2.13 En caso de incumplimiento del pago descrito en el subnumeral anterior, se faculta a la Subdirección de Control Migratorio a través de sus delegaciones a proceder al cobro de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (10,000 USD) por cada pasajero que sea rechazado por no reunir los requisitos de ingreso y permanencia en el territorio nacional, que ingresen en cualquiera de los aeropuertos internacionales, sin perjuicio de los gastos que ocasione su permanencia en territorio nacional y los gastos concernientes a su traslado, de conformidad con el artículo 213 del Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Manuel Estuardo Rodríguez Valladares
Jefe General
Instituto Guatemalteco de Migración

